

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA

A N U N C I O

**1587.-** EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2004.

\* Aprobación Acta de la sesión anterior.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaído en Autos de Procedimiento Ordinario n.º 461/01, recurso interpuesto por Doña Hamida Abdelkader Mohamed.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. recaída en recurso contencioso-administrativo n.º 270/98, Gaselec.

\* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla recaída en autos de procedimiento Ordinario n.º 77/03, ENDESA GENERACIÓN, S.A.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del T.S.J.A., resolviendo recurso n.º 2737/2003, D. Iustin Mihet y 6 más.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del T.S.J.A., resolviendo recurso n.º 2614/2003, D. Joaquín Ferrón Medina.

\* Queda enterado de Sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del T.S.J.A., resolviendo recurso n.º 2748/2003, D. Hassan Mohamed Aomar y 8 más.

\* Queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Social de Melilla resolviendo Autos núm. 217/2004, D. Mustafa Mohamed Mizzian.

\* Personación en procedimiento y Pieza de Responsabilidad Civil núm. 72/2003.

\* Aprobación Propuesta Consejería de Cultura y Festejos en relación con horario y potencias sonoras Feria 2004.

\* Licencia de Obras a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos para proyecto Básico de reforma y ampliación del Edificio principal de Correos, sito en C/. Pablo Vallescá, n.º 20.

\* Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en relación con expediente

responsabilidad patrimonial D. José M.ª Solano Romero.

\* Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en relación con expediente responsabilidad patrimonial D. José Manuel Martín Domínguez.

\* Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en relación con expediente responsabilidad patrimonial HORMISAN, S. L.

Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en relación con expediente responsabilidad patrimonial D. Sergio Aldeguer Joya.

\* Aprobación propuesta Presidencia en relación con concesión de aval al Club Melilla Baloncesto.

Melilla 29 de junio de 2004.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y GOBERNACIÓN  
DECRETO DE LA PRESIDENCIA

**1588.-** La Excmo. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de 10 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, publicándose anuncio del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla número 4.088, de 21-5-04.

Ante la falta de alegaciones y/o sugerencias en el plazo de información pública, según informe de la Secretaria Técnica de la Consejería de Presidencia y Gobernación, el texto ha pasado a ser definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME de 12-3-2004).

Por lo tanto, VENGO EN DISPONER la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla del citado Reglamento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, que entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación.

Melilla, 5 de julio de 2004.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE ASOCIACIONES VECINALES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Tradicionalmente la Ciudad Autónoma de Melilla ha encontrado problemas en sus relaciones con el asociacionismo vecinal, y ello es debido, fundamentalmente, a la ausencia de un solo órgano encargado de estudiar, informar o canalizar todas las demandas de las Asociaciones Vecinales de esta Ciudad. Con el fin de paliar esta deficiencia, la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, crea el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

II.- La Consejería de Presidencia tiene encomendado, entre sus competencias, el objetivo firme de fomentar y desarrollar la participación ciudadana, por lo cual establece en el presente texto los pilares básicos para la canalización de la participación del movimiento vecinal en las actividades de la Ciudad, que tengan por objeto aumentar la calidad de vida de todos y cada uno de los vecinos residentes en los barrios de nuestra Ciudad, siguiendo las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al señalar en el apartado 2 de su artículo 5 lo siguiente: "Las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.

d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el

acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

f) La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Melilla.

g) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense."

III.- El movimiento vecinal viene siendo la forma de participación ciudadana, pero éste carece de unos criterios homogéneos, uniformes y suficientes, sin una planificación necesaria, produciéndose una pérdida de eficacia en la consecución del objetivo común de todas las Asociaciones y de la Ciudad Autónoma de Melilla, que no es otro que el bienestar del vecino.

IV.- En el texto reglamentario se desarrolla: la naturaleza jurídica del Consejo Asesor (artículo 1), sus funciones (artículo 2), la composición y funcionamiento del Consejo y sus órganos (artículos 3 a 7), el régimen de sesiones (artículos 8 y 9), finalizando con los criterios para el establecimiento de subvenciones (artículo 10).

V.- El presente Reglamento tiene su base jurídica en lo establecido en los artículos 5.2, 6, 17.2, 17.3, 20 y 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla; en el artículo 18.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla; en los artículos 1.1 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, sobre composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

VI.- Regulándose la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, y siendo éste insuficiente ante la propia dinámica del Consejo Asesor, se estima conveniente la elaboración de un nuevo texto que regule con una mayor precisión determinadas cuestiones que en el texto anterior únicamente eran expuestas sin desarrollar el contenido de las mis-

mas. Asimismo, se ha procedido a adaptar esta normativa a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 1º.- De la Naturaleza Jurídica, Denominación, Fines y Ámbito Territorial.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales se constituye por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 17.2, 17.3 y 20 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla y el artículo 18.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, todo ello de conformidad con el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como órgano superior de participación, consulta y asesoramiento no vinculante.

2. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales se configura como órgano permanente de comunicación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, representada por la Consejería de Presidencia o la que en cada momento sea competente y las Asociaciones Vecinales reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. Es un órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, cuya finalidad es la de encauzar la participación de las distintas Asociaciones Vecinales y de la propia Administración en la programación y ejecución de la política de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de participación en el ámbito que le es propio.

4. El ámbito territorial de actuación del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales es el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

Artículo 2º.- De las Funciones.

El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales ejercerá las funciones siguientes:

1. Como órgano de coordinación, proponer los criterios unitarios en materia de Asociaciones Vecinales, así como preparar planteamientos y propuestas en esta materia.

2. Fomentar, a través de las Asociaciones Vecinales, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos melillenses.

3. Análisis de todos y cada uno de los posibles obstáculos que impidan o dificulten la participación de las Asociaciones en actividades propias de dichas entidades en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de algún miembro del Consejo Asesor, a través de su Presidente.

4. Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, de cuantos asuntos, planes y proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

5. Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, las propuestas que la Ciudad Autónoma de Melilla dirija a otras Administraciones en materia de Asociaciones Vecinales.

6. Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, los convenios que, en materia de su competencia, realice la Consejería de Presidencia o la que sea competente en cada momento.

7. Realizar, a propuesta del Consejo, el seguimiento y evaluación de las actuaciones que desarrollen las Asociaciones Vecinales inscritas, pudiendo proponer medidas correctoras, en su caso.

8. Realizar, a propuesta del Consejo, el seguimiento y evaluación de las actuaciones en materias relacionadas con las Asociaciones Vecinales, que desarrolle la Consejería de Presidencia o la que sea competente en cada momento, pudiendo proponer medidas correctoras, en su caso.

9. Aprobar una memoria anual de sus actividades, así como sobre el estado de las Asociaciones Vecinales en la Ciudad Autónoma de Melilla, que será remitida a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y a los órganos estatales competentes en materia de Asociaciones Vecinales.

10. Promover y facilitar el intercambio de información en materia de Asociaciones Vecinales.

11. Definir estrategias constitutivas en materia de Asociaciones Vecinales.

12. Coordinar las actuaciones que desarrollen las Asociaciones Vecinales representadas entre sí, y de éstas con las que desarrolle la Ciudad Autónoma en materia de Asociaciones Vecinales.

13. Valorar las distintas actividades a desarrollar entre las Asociaciones Vecinales y la Ciudad Autónoma.

14. Velar porque todas y cada una de las Asociaciones Vecinales cumplan los requisitos legales preceptivos, para su integración y permanencia en el Registro de Asociaciones Vecinales.

15. Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, en materia de otorgamiento de subvenciones por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a Asociaciones Vecinales.

Artículo 3º.- De la Composición del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales estará integrado por diez miembros permanentes y un Secretario.

2. Cinco miembros designados por la Ciudad Autónoma de Melilla:

a) El/la titular de la Consejería de Presidencia o de la que en cada momento asuma las funciones de participación ciudadana, que será el/la Presidente/a del Consejo Asesor.

b) El/la Director/a General de la Consejería que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana.

c) Tres miembros designados directamente por el Consejero de Presidencia o el que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana, de entre el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta del Director/a General indicado en el apartado anterior.

3. Cinco Vocales elegidos directamente por las Asociaciones Vecinales, formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. Estos Vocales designarán de entre sus miembros al Portavoz Vecinal, por mayoría absoluta, debiendo ser notificada dicha designación a la Consejería competente. Se podrá revocar su nombramiento con los mismos requisitos.

4. La Secretaría del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales la ostentará el/la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia o de la Consejería que en cada momento tenga asumida la competencia en materia de participación ciudadana.

5. Eventualmente, y cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir, con voz y sin voto, representantes de otras organizaciones, entidades o particulares afectados, previa petición de cualquier miembro del Consejo Asesor, debidamente justificada.

Artículo 4º.- De la Presidencia.

1. Al Presidente/a del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales le corresponden las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones.

b) Designar los tres miembros del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 3.2 c) del presente Reglamento.

c) Dirimir las votaciones con su voto de calidad.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

e) Preparar el orden del día.

f) Visar las actas de las sesiones y ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.

g) Canalizar a los distintos órganos de las Instituciones las propuestas de los acuerdos.

h) Garantizar la participación democrática en el Consejo de los distintos sectores sociales afectados.

i) Coordinar la relación constante entre el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales y las distintas organizaciones locales y estatales.

j) Ordenar los gastos propios del Consejo.

k) Representar al Consejo en todos los actos públicos.

l) Recabar y suministrar a los miembros del Consejo información sobre los temas o asuntos de su competencia.

2. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 5º.- Del Secretario.

1. Será el/la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia o la que en cada momento sea competente, o el funcionario designado por el Consejero competente y estará presente en todas las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Corresponde al Secretario/a:

a) Enviar las citaciones y órdenes del día a los miembros del Consejo por orden del Presidente.

b) Redactar las actas y llevar un archivo con el visto bueno del Presidente.

c) Asistir al Presidente.

d) Asesorar al Consejo.

e) Expedir los certificados de acuerdos, informes, propuestas, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente.

f) Custodiar, ordenar y controlar la documentación del Consejo Asesor.

Artículo 6º.- De los Vocales.

1. Se constituyen en número de nueve. Su mandato será por dos años.

2. Cuatro Vocales designados por el/la Consejero/a, de acuerdo con el presente Reglamento.

3. Cinco Vocales elegidos por las Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro que, a tal efecto, se lleve en la Consejería correspondiente al tiempo de la convocatoria, cuyo procedimiento de elección se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

a) El Consejero competente convocará elecciones.

b) Se publicará dicha convocatoria, junto al Censo Electoral, en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiéndose presentar candidaturas, en el plazo de 20 días hábiles desde el día de su publicación.

c) Las Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla que lo deseen podrán, en el citado plazo, presentar a un solo candidato. Los impresos para la presentación de candidatos en los que figure más de un nombre serán declarados nulos por la Mesa Electoral. Los citados impresos podrán recogerse en la Secretaría Técnica de la Consejería competente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) Dichas Asociaciones Vecinales podrán presentar como candidato a la persona debidamente acreditada por acuerdo de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas, según dispongan sus

Estatutos. Esta acreditación deberá ser presentada en la Secretaría Técnica de la Consejería competente antes de la constitución de la Mesa Electoral.

e) Los impresos para la presentación de candidatos se entregarán en sobre cerrado a nombre de la Mesa Electoral en la Secretaría Técnica de la Consejería competente, que los custodiará hasta que finalice el plazo de presentación.

f) Acabado este plazo, se constituirá la Mesa Electoral, compuesta por:

1. Presidente: El Portavoz del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales saliente.

2. Dos Vocales: Los Presidentes de Asociaciones Vecinales con derecho a voto de mayor y de menor edad. Se nombrarán dos suplentes que serán los siguientes de mayor y menor edad, respectivamente.

3. Secretario: Con voz y sin voto. Será elegido por la parte vecinal del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales saliente.

g) La Mesa Electoral estará válidamente constituida cuando cuente con la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, uno de los dos Vocales. Antes de considerar válidamente constituida la Mesa en ausencia de algunos de los Vocales, se convocará al suplente correspondiente.

h) Tras comprobar la Mesa Electoral la validez de las candidaturas, para lo cual dispondrá de tres días hábiles, procederá a la proclamación de la lista de candidatos y a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

i) A partir de la publicación de la lista de candidatos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para posibles reclamaciones.

j) Pasados estos cinco días, la Mesa Electoral dispondrá de tres días hábiles para resolver sobre las posibles reclamaciones, si las hubiere, y procederá a fijar el lugar, fecha y hora para la celebración de las votaciones.

k) El plazo para la celebración de las votaciones no podrá exceder de treinta días hábiles desde la proclamación de la Mesa Electoral.

l) Los impresos para la votación, debidamente autorizados por la Mesa Electoral, estarán a dispo-

sición de las Asociaciones Vecinales en la Secretaría Técnica de la Consejería competente, desde el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

m) La votación se iniciará en el lugar, fecha y hora señalados por la Mesa Electoral debidamente constituida, cerrándose dos horas después de su inicio.

n) Terminada la votación, se procederá por la Mesa al escrutinio, tras el cual se proclamarán como Vocales Vecinales del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales a los cinco candidatos más votados y a los cinco suplentes, que serán los cinco siguientes más votados. Se levantará acta del escrutinio y se remitirá a la Consejería competente. El resultado se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

o) Serán declarados nulos los votos que lleven más de cinco nombres en el impreso de votación, los que no estén debidamente cumplimentados sin alterar ni el sobre ni la papeleta y los de las Asociaciones Vecinales que en el momento de la votación no cuenten con un representante debidamente acreditado.

p) La Mesa Electoral resolverá todas las dudas y reclamaciones que se produzcan contra el proceso electoral, con exclusión de la convocatoria de las elecciones y el censo electoral, en el plazo de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la votación.

q) La constitución del nuevo Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales se deberá realizar en un plazo no superior a veinte días después de la celebración de las votaciones.

Artículo 7º.- De los Derechos y Deberes de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales tendrán derecho a:

a) Ser informados de todas las decisiones que los órganos de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla tomen respecto de temas de competencia o de interés para el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

b) Participar con voz y voto en las decisiones del Consejo.

c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.

d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Consejo.

e) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las posibles Comisiones de Trabajo que se creen en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

2. Son deberes de los/as Vocales:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales y de las posibles Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por mayoría de los componentes del Consejo, y la debida reserva de las deliberaciones del Consejo y sus posibles Comisiones.

3. No tendrán derecho al devengo de retribuciones por la asistencia a las distintas sesiones del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

Artículo 8.- Del Régimen de Sesiones.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales celebrará reunión ordinaria con carácter mensual.

2. Las sesiones serán convocadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

3. Sus sesiones no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

4. Las peticiones de asuntos a tratar en sesiones ordinarias deberán estar en la Secretaría del Consejo, al menos, quince días antes de la celebración de las mismas. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, o por iniciativa propia, el Presidente, previamente al inicio de la sesión, y con carácter de urgencia, podrá incluir en la misma otro asunto no comprendido en el orden del día.

5. Se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno o a propuesta de un tercio de los Vocales. La reunión debe ser convocada por el Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocato-

ria, notificándose por escrito, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

6. El Consejo de Asociaciones Vecinales se considerará válidamente constituido cuando asista el Presidente, el Secretario del Consejo y el Portavoz de los Vocales elegidos por las Asociaciones de Vecinales.

7. La asistencia a las sesiones de este Consejo no devengarán retribución alguna en ningún concepto.

#### Artículo 9.- De las Comisiones de Trabajo.

1. El Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales podrá crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

2. El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles Comisiones de Trabajo los establecerá el Consejo Asesor, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Dichas Comisiones tendrán carácter consultivo no vinculante, quedando disueltas de forma automática en el momento de haberse cumplimentado la tarea para la que fueron creadas.

4. La asistencia a Comisiones de trabajo del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales no devengarán retribución alguna en ningún concepto.

#### Artículo 10.- De las Subvenciones.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación, o la que en cada momento asuma la competencia de participación ciudadana, y previa consulta no preceptiva ni vinculante al Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, concederá subvenciones para la realización de actividades de aquellas Asociaciones que, reglamentariamente inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales, reúnan los requisitos establecidos en las Bases de concesión de subvenciones que se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Sin perjuicio de lo anterior, será requisito ineludible que la Asociación Vecinal beneficiaria se encuentre al corriente de los pagos y justificaciones documentales suficientes, conforme a los criterios exigidos por la Consejería de Economía o cualquier otra que la Ciudad Autónoma estime como apropiada.

3. Se procederá a la concesión de subvenciones a las Asociaciones Vecinales, siempre que exista suficiente crédito presupuestario para hacer frente a las mismas y se prevea partida presupuestaria para dicho concepto.

4. En lo no previsto para establecimiento de subvenciones en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en las Bases de concesión de subvenciones que, anualmente, se aprobará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y, en su caso, en la normativa estatal en materia de subvenciones públicas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA: El funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, en todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, seguirá lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA: Será de aplicación, en todo lo no regulado en el presente Reglamento, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Participación Ciudadana de Melilla de 21 de marzo de 1991 (BOME núm. 3133, de 11 de abril de 1991) y Decreto de Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2000, de creación del "Registro de Asociaciones Vecinales" (BOME número 3670, de 9 de marzo de 2000).

TERCERA: Conforme al artículo 18.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº. 3, de 15 de enero de 1996), se faculta al Consejo de Gobierno para desarrollar el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se procederá por las Asociaciones Vecinales a la regularización de sus datos en el Registro de Asociaciones Vecinales en el plazo de un mes. El incumplimiento de dicha comunicación puede dar lugar a la baja de la Asociación del Registro de Asociaciones Vecinales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, por el que se aprueba el Decreto de composición y funciones del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales, publicado en Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla número 3673, de 30 de marzo de 2000.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entra en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

1589.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n.º 1219 de fecha 01/07/2004, ha dispuesto lo siguiente:

#### ORDEN DEL CONSEJERO

Vistas las Solicitudes de Subvención al Alquiler Privado presentadas para el Tercer Trimestre del año en curso, al amparo del Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 15 de febrero de 2000 (BOME EXTRAORDINARIO N.º 10, de 29/02/00), por esta Consejería, mediante la presente Orden, se RESUELVE:

#### HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de esta Consejería, número 68, de 19/01/2004, (BOME n.º 4054, de 23/01/04) se procedió a la convocatoria anual de subvenciones al alquiler de viviendas privadas para el año 2004.

SEGUNDO.- Las solicitudes de subvención para el Tercer Trimestre del año 2004 se han podido presentar desde el día 17 hasta el 31 de mayo de 2004.

TERCERO.- Las solicitudes de subvención han sido tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones al alquiler de viviendas privadas, promulgado por el Presidente de la Ciudad Autónoma con fecha 15/02/00.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para la obtención de las subvenciones reguladas en el Decreto citado, las solicitudes

deben presentarse con la documentación señalada en su art. 4, acreditativa de las circunstancias socio-económicas de la Unidad Familiar beneficiaria.

Aquellos solicitantes que no han aportado toda la documentación requerida han quedado excluidos del proceso de selección y, por tanto, se les ha denegado la subvención solicitada, como así prevé el art. 15.B del Decreto de Subvenciones.

SEGUNDO.- Para tener derecho a la subvención al alquiler privado, entre otros requisitos que deben reunirse, la Unidad Familiar del Solicitante, según el art. 14 del Decreto citado, no deberá tener en el trimestre anterior al que se subvenciona unos Ingresos Familiares Ponderados superiores a 601,01 € (100.000 pesetas) al mes. Por ello, quienes hayan superado dicha cantidad han quedado excluidos.

TERCERO.- La cuantía trimestral que se reconoce en esta Orden está calculada en función de los ingresos familiares ponderados de la Unidad Familiar del solicitante obtenidos durante el segundo trimestre del año 2004, según dispone el art. 14 del Decreto de Subvenciones.

CUARTO.- Los solicitantes perceptores de la Subvención al Alquiler quedan obligados a:

1.- Acreditar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la íntegra aplicación de la subvención concedida a la finalidad prevista en este Decreto dentro de los TRES MESES siguientes a su concesión, presentando, para ello, los recibos del alquiler correspondientes a los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE de 2004.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Ciudad Autónoma de Melilla presentando aquellos documentos que se les requieran.

3.- Comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA la obtención de otras subvenciones o ayudas para el pago del alquiler, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

4.- Comunicar las variaciones significativas en el nivel de ingresos que se produzcan en el TERCER TRIMESTRE del año 2004 respecto a los ingresos declarados en el segundo.